Señor
[NOMBRE DESTINATARIO]

Atención: [DIRECTOR GENERAL DEL PARTICIPANTE DEL MERCADO DE VALORES]

Asunto: Consulta sobre hechos relevantes.

Referencia: Comunicación recibida por esta Superintendencia del Mercado de Valores bajo [NÚM. DE COMUNICACIÓN] de fecha 11 de septiembre de 2024.

Distinguido señor:

Sirva la presente para referirnos a la comunicación citada, mediante la cual el [PUESTO DE BOLSA] remite una consulta para conocer la posición de esta Superintendencia respecto a lo descrito a continuación:

> "(…) cuáles de las situaciones siguientes darían paso a la remisión de un hecho relevante relacionado a paros, huelgas o cualquier otra situación laboral que afecte o pueda afectar el desenvolvimiento ordinario de las actividades del participante del mercado de valores, a saber: a) Año Nuevo; b) Día de los Santos Reyes; c) Día de la Nuestra Señora De La Altagracia; d) Día de Juan Pablo Duarte; e) Día de la Independencia Nacional; f) Viernes Santo; g) Día Internacional del Trabajo; h) Día de Corpus Christi; i) Día de la Restauración; j) Día de Nuestra Señora De Las Mercedes; k) Día de la Constitución Dominicana; l) Navidad."

La consulta planteada por [PUESTO DE BOLSA] parte de lo establecido en el literal i) del artículo 16 del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado. A saber:

> **"Clasificación de Hechos Relevantes.** Los participantes del mercado de valores tienen el deber de notificar los siguientes Hechos Relevantes: (…)
> i) Paros, huelgas o cualquier otra situación laboral que afecte o pueda afectar el desenvolvimiento ordinario de sus actividades".

Al respecto, [PUESTO DE BOLSA] hace referencia a que la expresión "cualquier situación laboral" pudiera abarcar un sinfín de situaciones que pueden afectar sus operaciones ordinarias como intermediario de valores; entre esas posibles situaciones se encuentra la celebración de los días feriados de cada año que conlleven un asueto laboral. La celebración de los distintos días feriados, al ser días no laborables, ciertamente interrumpen –afectan– el desenvolvimiento ordinario de las operaciones de los intermediarios de valores; principalmente a las operaciones que surgen de la interacción cotidiana con sus clientes[1].

[1] Vistas las actividades contempladas en los artículos 155 y 157 de la Ley núm. 249-17.

No obstante, es preciso indicar que las festividades mencionadas por [PUESTO DE BOLSA] (ya sean de fiesta nacional o religiosa) corresponden a días feriados establecidos constitucionalmente o mediante leyes especiales, los cuales se presumen de conocimiento general en el territorio nacional[2]. Asimismo, se debe tomar en cuenta que los artículos 166 y 167 del Código de Trabajo de la República Dominicana, establecen que, en los días de reverencia religiosa que están declarados como no laborables por la ley, los comercios "(…) deben suspender sus actividades y no abrir sus puertas al público", misma disposición que aplica a los días de fiesta nacional declarados legalmente no laborables.

Por lo anterior, los días feriados señalados por [PUESTO DE BOLSA], no requieren ser notificados como un hecho relevante, salvo que el participante –por motivación propia– estime conveniente llevar a cabo dicha notificación, acompañada de cualquier otro tipo de avisos sobre el particular, a través de sus canales de comunicación.

Finalmente, aclaramos que, siempre que se trate de un asueto laboral que se derive de una situación especial declarada públicamente, como la interrupción de labores ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, la declaración de duelo nacional, entre otras situaciones que resulten imprevisibles; así como un asueto laboral por decisión interna del participante, como actividades corporativas, entre otras; será necesario proceder con la notificación del hecho relevante en los plazos y forma establecidos por la normativa aplicable para tales fines.

Atentamente,

[FIRMA SUPERINTENDENTE]

[2] Artículo 109 de la Constitución de la República: "Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional".